

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00815-00 (Liquidatorio- Sucesión)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma la calidad de compañeros permanentes de la señora DIANA YAQUELINE ALDANA VELANDÍA y MARCO ARTURO CASTELLANOS GARCIA (Q.E.P.D), allegando a las diligencias copia de los respectivos registros de nacimiento de estos, en donde aparezca inscrita la sentencia que declaró la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.

2. Acreditada la calidad de compañeros permanentes en los términos señalados en el numeral anterior, la compañera permanente superviviente deberá manifestar si opta por porción marital o por gananciales.

3- Teniendo en cuenta que los tramites liquidatorios, no son en esencia contenciosos, deberá la señora Diana Aldana Velandia como representante legal de los menores herederos, otorgar poder en nombre de estos para adelantar el tramite de la sucesión del progenitor de aquellos y manifestar si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 488 C.G. del P.), pues ellos no son demandados en este asunto, sino herederos interesados en el trámite de sucesión de su padre y por ser menores representados por su progenitora

4- Apórtese el certificado de tradición y libertad tanto del inmueble como de los vehículos denunciados como parte del activo a liquidar de tradición y libertad del bien inmueble objeto de este litigio actualizados para la presentación de la demanda.

5- Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P., relacionando los bienes y deudas de la herencia y los bienes y deudas sociales, junto con las pruebas que se tenga de ellos, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

6- Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de este trámite liquidatorio, vigente para el presente año 2022 (de presentación de la demanda) (artículo 26 núm. 5 del C.G. del P.)

La apoderada de los interesados en este asunto deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020<sup>1</sup>.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
EDULA DE CIUDADANÍA	1012438427	345261	VIGENTE	

1 - 1 de 1 registros

NOTIFIQUESE,

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b52336b8a8759b77ef8a145153f2f01e3224a95c7156aade4dde78d4895353**

Documento generado en 21/11/2022 06:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**